



EXPEDIENTE: 08-001-31-05-006-2017-00206-00

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO.

DEMANDANTE: JOSE RAFAEL PUPO LEAL

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
23 DE ABRIL DEL 2021

Señora Juez, por secretaría se procede a elaborar la liquidación de costas del proceso de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

Agencias en derecho Primera Instancia	\$908.526.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	\$ 0
Gastos acreditados	
Total	\$908.526.00

SON: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS. M.L. (\$908.526.00)


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA



Expediente No. 2017-206

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
27 DE ABRIL DEL 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso laboral, instaurado por **JOSE RAFAEL PUPO LEAL** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, informándole que dentro del presente proceso se encuentran liquidadas las costas. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
27 DE ABRIL DEL 2021**

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas, realizada por la secretaria, corresponde al Despacho impartir la aprobación de la misma por venir realizada conforme a lo ordenado, en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía, en virtud del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Por otro lado, se observa, que en providencia de fecha 26 de septiembre del 2019¹, se ordenó poner en conocimiento al Ministerio Publico, la causal de nulidad prevista en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., posteriormente, fue notificada por correo electrónico el día 27 de febrero del 2020², por lo cual el término de tres (3) días para que pudiera ser alegada se venció el día cuatro de marzo del 2020. Por lo anterior, el Despacho tendrá por saneado el presente proceso.

Ahora bien, dentro del presente asunto, se evidencia que, el mismo cuenta con sentencias de primera y segunda instancia, debidamente ejecutoriadas; así mismo, con la decisión que se está adoptando en la presente providencia, se puede establecer que se encuentran agotadas todas las etapas del proceso ordinario laboral; como consecuencia el Despacho declarará la terminación del presente proceso ordinario, y se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

¹ Pág. 168

² Pág. 169



Finalmente, es necesario señalar que no se había proferido con anterioridad la presente decisión, teniendo en cuenta de un lado, la orden de suspensión de términos ordenada por el C.S.J., como medida para el control y propagación del virus Covid 19; y de otro, que el Despacho se encuentra adelantando el proceso de escaneo y cargue en los aplicativos de la rama judicial, para continuar con los trámites de rigor de manera virtual, en uso de las TICS, conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría por encontrarse ajustada a la ley, en cuantía de cuatro millones seiscientos cincuenta y ocho mil quinientos veintiséis pesos, (\$4.658.526) de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Tener por saneado el presente proceso ordinario laboral adelantado por **JOSE RAFAEL PUPO LEAL** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSINES**.

TERCERO: DECLARAR terminado el presente proceso ordinario laboral promovido por **JOSE RAFAEL PUPO LEAL** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: ARCHÍVESE, por secretaría el presente proceso ordinario laboral, una vez ejecutoriada la presente decisión, previo los rituales de ley y anotaciones en el portal web Siglo XXI TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ÁNGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 28 DE ABRIL DEL 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 14

CBB